

CONTRATO DE "SERVICIOS DE RETIRO DE AGUA DE SENTINA Y LIMPIEZA, DESALOJO Y DESTRUCCIÓN DE AGUAS IMPACTADAS CON GRASA Y ACEITE, PARA LOS REMOLCADORES ACAJUTLA, IZALCO Y CUSCATLÁN, PROPIEDAD DEL PUERTO DE ACAJUTLA" SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LA SOCIEDAD "GEOCYCLE EL SALVADOR, S.A. DE C.V."

Nosotros, _____ mayor de edad, de nacionalidad _____ con Documento Único de Identidad número c _____ y Número de Identificación Tributaria _____

actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de derecho público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria c _____

que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, el señor _____

Migración y Extranjería, vigente a la fecha, quienes ambos actuamos en nombre y representación en nuestras calidades de Apoderados Generales Administrativos, Mercantil y Judicial con Cláusula Especial de la sociedad que gira bajo la denominación "GEOCYCLE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se puede abreviar "GEOCYCLE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria c _____

que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE "SERVICIOS DE RETIRO DE AGUA DE SENTINA Y LIMPIEZA, DESALOJO Y DESTRUCCIÓN DE AGUAS IMPACTADAS CON GRASA Y ACEITE,

PARA LOS REMOLCADORES ACAJUTLA, IZALCO Y CUSCATLÁN, PROPIEDAD DEL PUERTO DE ACAJUTLA", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado mediante el método de contratación bajo la modalidad de Contratación Directa con Proveedor Único, con Ref. No. CEPA CD-40/2023, el cual se registró de conformidad a la Ley de Compras Públicas, que en adelante podrá denominarse "LCP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del contrato es que la Contratista brinde los servicios de retiro de agua de sentina y limpieza, desalojo y destrucción de aguas impactadas con grasa y aceite, para los remolcadores Acajutla, Izalco y Cuscatlán, propiedad del Puerto de Acajutla, de acuerdo con las Especificaciones Técnicas contenidas en la "Sección III", del Documento de Solicitud de Oferta de Contratación Directa con Proveedor Único, con Ref. No. CEPA CD-40/2023, aprobado por la Junta Directiva de CEPA, mediante el punto segundo del acta número cero cero quince, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, y a los demás documentos contractuales. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se considerarán parte integrante del contrato: I) El Documento de Solicitud de Oferta de Contratación Directa con Proveedor Único, con Ref. No. CEPA CD-40/2023, "SERVICIOS DE RETIRO DE AGUA DE SENTINA Y LIMPIEZA, DESALOJO Y DESTRUCCIÓN DE AGUAS IMPACTADAS CON GRASA Y ACEITE, PARA LOS REMOLCADORES ACAJUTLA, IZALCO Y CUSCATLÁN, PROPIEDAD DEL PUERTO DE ACAJUTLA", en adelante "El Documento de Solicitud de Oferta", aprobado en el mes de noviembre de dos mil veintitrés; II) Aclaraciones, adendas y/ o enmiendas, si las hubiere; III) Oferta presentada por la Contratista el cinco de diciembre de dos mil veintitrés; IV) Punto cuarto del acta número cero cero diecisiete, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha ocho de diciembre de dos mil veintitrés, por medio del cual se adjudicó la Contratación Directa con Proveedor Único, con Ref. No. CEPA CD-40/2023, a favor de la Contratista; V) Notificación de Adjudicación Ref. UCP-1038/2023, de fecha doce de diciembre de dos mil veintitrés, emitida por la Jefa Interina de la UCP y recibida por la Contratista en la misma fecha; VI) Las garantías que presenta la Contratista; VII) Las Resoluciones modificativas emitidas por la Junta Directiva de CEPA, en caso de que las haya; y, IX) Modificaciones al contrato, si las hubiere. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) por un monto de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTICINCO

CENTAVOS DE DOLAR (US \$155,169.25), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) FORMAS Y CONDICIONES DE PAGO: PROCEDIMIENTO DE PAGO: El pago se realizará a treinta (30) días crédito y el procedimiento de pago se realizará de la siguiente manera: INSTRUCCIONES PARA LA CONTRATISTA ADJUDICADA. Las opciones de forma de pago son las siguientes: a) PAGO ELECTRÓNICO: Es necesario que la Contratista presente a la institución contratante cualquiera de las alternativas: Cuenta bancaria de cualquier banco que la institución establezca como opción. Después de la notificación de resultado, la Contratista ganadora que no posea registro de pagos electrónicos con CEPA, podrá presentar a la UFI la Declaración de Cuenta Bancaria Jurada según Formulario F6 contenido en el Documento de Solicitud de Oferta de Contratación Directa con Proveedor Único, con Ref. No. CEPA CD-40/2023. Esto para asegurarse que no haya errores en los números de cuenta o nombre del titular de las cuentas proporcionadas para pago. III) CONDICIONES Y FORMA DE PAGO. La CEPA pagará al Contratista en moneda de curso legal, a través de la Gerencia Financiera de CEPA; conforme a lo siguiente: El monto a pagar podrá ser hasta por el valor del presente Contrato. Se realizará un solo pago o pagos parciales, por el servicio recibido a entera satisfacción por el Administrador del Contrato y según conste en el Acta de Recepción Parcial o Definitiva, según sea la recepción. La contratista deberá presentar los documentos necesarios al Administrador de Contrato, quien los revisará para garantizar las obligaciones del contratista. En caso de que los documentos presentados por la contratista contengan errores o discrepancias, el Administrador deberá gestionar las correcciones con la contratista, una vez avalada toda la documentación por el Administrador, deberá remitir oportunamente a la UFI, quien es la responsable de validar pagos, y facturas (artículo 161 de la LCP). Para los pagos, el Administrador del Contrato presentará a la Gerencia Financiera de CEPA la siguiente documentación: a) El correspondiente documento de cobro (**Factura de Consumidor Final**). b) Copia del presente Contrato. c) Original Acta de Recepción Parcial o Definitiva, según aplique. d) Copia de la orden de inicio. e) Garantía de Buena Calidad (solamente aplica para el pago final). Si la contratista es una persona domiciliada, al presentar el documento de pago correspondiente (**Factura de Consumidor Final**), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (a) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (b) Dirección: Boulevard de Los Héroes, Colonia Miramonte,

Edificio Torre Roble, San Salvador. (c) NIT: 0614-140237-007-8. (d) NRC: 243-7. (e) Giro: Servicios para el Transporte NCP. (f) Contribuyente: Grande. No se recibirán documentos que no cuenten con la información antes descrita. El pago de Quedan por el Contrato, comprenderá un rango aproximado de hasta treinta (30) días calendario después de su emisión, siempre y cuando la documentación este completa y en regla, conforme a los literales anteriores. III) DERECHOS, TASAS E IMPUESTOS. La Contratista pagará todos los derechos, tasas e impuestos municipales, con que se le grave por el trabajo que realice originado del Contrato que se suscriba entre las partes. CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: el presente contrato podrá ser modificado, mediante ordenes de cambio de conformidad con lo establecido en el artículo 158 de la LCP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral este contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en la LCP. QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO, PLAZO DE ENTREGA Y SANCIONES. I) ENTRADA EN VIGENCIA DEL CONTRATO: El contrato entrará en vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador de Contrato. II) LUGAR Y PLAZO DEL SERVICIO: LUGAR DE ENTREGA. El lugar donde se realizará el servicio en el Puerto de Acajutla.

EMPRESA CEPA	HORARIO DE REALIZACION DEL SERVICIO
Puerto de Acajutla	De lunes a viernes desde las 08:00 horas hasta las 15:45 horas de la fecha establecida como orden de Inicio.

PLAZO DE ENTREGA. El Plazo Contractual será de hasta SESENTA (60) días Calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. III) SANCIONES: El incumplimiento contractual aplicará inhabilitaciones, multas por mora y forma de extinción contractual con sus consecuencias de acuerdo con el Art. 76 de la Ley de Compras Públicas. SEXTA: ORDEN DE INICIO. El Administrador de Contrato emitirá y notificará la Orden de

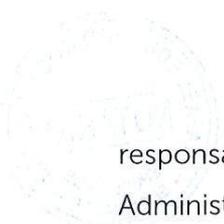
Inicio al Contratista, y remitirá una copia a la UCP. SÉPTIMA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO RECEPCIÓN DEL SERVICIO: La recepción del Servicio será de forma parcial o total. OCTAVA: MULTAS. En caso la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Art. 175 de la LCP. NOVENA: GARANTÍAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA. Las Garantías que a continuación se detallan, serán irrevocables, a demanda y efectiva al primer reclamo, emitida por compañías aseguradoras (Sociedades de seguros y fianzas) o Bancos, autorizados para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (SSF). Se podrá aceptar también cheque certificado en concepto de Garantía. Las garantías a presentar por la Contratista son las siguientes: **I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL**: Para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, la Contratista deberá presentar en la UCP una Garantía de Cumplimiento de Contrato, de acuerdo a lo siguiente: **a) PLAZO MÁXIMO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA EN LA UCP**. la UCP requerirá por escrito a la contratista, la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, otorgándole un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del Contrato, para su presentación. La no presentación de la garantía de cumplimiento de contrato o la falta de la firma del contrato, constituirán causa suficiente para dejar sin efecto la adjudicación. **b) MONTO Y VIGENCIA DE LA GARANTÍA**. a) El monto de la garantía: será equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto del contrato (IVA INCLUIDO). b) La vigencia de la garantía: Será de CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de suscripción establecida en el contrato. **c) AMPLIACIONES DE LA GARANTÍA**. La Contratista estará en la obligación de ampliar esta garantía en su plazo y monto, de acuerdo con la resolución de modificativa o prórroga que se emita por parte de CEPA. En caso de modificación del contrato, se ampliará la garantía en plazo o monto (según lo requerido por CEPA). El plazo para la presentación será según lo indicado en el literal a) de este numeral. **d) SUBSANACIÓN O CORRECCIÓN A LA GARANTÍA**. Cada garantía presentada será revisada por la UCP, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma a lo requerido por CEPA; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, indicándole el plazo para su presentación ya corregida. **e) EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA**. la Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii. Cuando la Contratista no cumpla con

lo establecido en el Documento de Solicitud de Oferta de Contratación Directa con Proveedor Único, con Ref. No. CEPA CD-40/2023 y en lo establecido en el presente Contrato. iii. En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. f) DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA. Será devuelta incluyendo sus ampliaciones cuando el Contratista haya presentado la respectiva Garantía de Buena Calidad y emitida el Acta de Recepción Definitiva, mediante la cual se dé por recibido el servicio a satisfacción de CEPA. DÉCIMA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo previo consentimiento escrito de la CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. La CEPA, no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato, que resultare de la adjudicación de la presente Contratación Directa con Competencia. Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten suministrados subcontratados directamente por éste; además, será el responsable de pagar el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. Asimismo, deberá aplicarse lo siguiente: "La Contratista deberá considerar, que "En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del oferente a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección a la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Capítulo II artículo 181 de la LCP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo 178 de la LCP. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DE SERVICIO. Si durante la ejecución del contrato u orden de compra, existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo con lo indicado en el artículo 158 de la LCP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del proyecto, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas

por el Administrador del Contrato u orden de compra. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del servicio. La solicitud deberá hacerla el contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso, y deberá estar debidamente justificada de acuerdo con lo establecido en la LCP. CEPA tendrá VEINTE (20) DÍAS HÁBILES a partir de la fecha de recibida la solicitud para dar respuesta, según lo establecido en el Art. 86 de la LPA. DÉCIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del Contrato, se efectuará por escrito a las direcciones de las personas siguientes: I) El

cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este contrato entrará en vigor a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas. DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Capítulo VI, "Solución de Controversias", artículo ciento sesenta y tres y siguientes de la LCP, es decir, se llevará a cabo mediante arreglo directo y sede judicial. DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cuatro de la LCP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a quién releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. El Administrador del Contrato asignado por parte de CEPA será:

_____ quien será la responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; derivadas del presente documento; así como de las



responsabilidades enunciadas en el Art. 162 de la LCP. En caso de ser necesario, el Administrador del Contrato podrá designar un supervisor o Administrador de Proyecto, para que se encargue de coordinar y controlar los trabajos entre la contratista y la supervisión externa contratada por CEPA. El Administrador de Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la contratista, en un plazo máximo de ocho días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la UCP para la incorporación al expediente de contratación. **DÉCIMA SÉPTIMA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.** La Contratista se obliga a cumplir todas y cada una de las especificaciones contenidas en la Sección III "Especificaciones Técnicas" del Documento de Solicitud de Oferta de Contratación Directa con Proveedor Único, con Ref. No. CEPA CD-40/2023, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. CEPA requiere de la Contratista los servicios de retiro de 45.6 toneladas de agua de sentina, pre-tratamiento, co-procesamiento y destrucción de aguas impactadas con grasa y aceite, de los Remolcadores Acajutla, Izalco y Cuscatlán; así mismo se deberá realizar la Limpieza, de elemento separador de grasas y aceites de 73 m³ de capacidad, extracción, traslado y destrucción de los residuos. Los trabajos serán realizados en las siguientes ubicaciones del Puerto de Acajutla: Retiro de agua de sentina: Modulo 3 y Sección de Atraque y Desatraque. Limpieza de elemento separador de grasas y aceites: Taller Mecánico. **DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Las causales de cesación y extinción del presente contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 166 y siguientes de la LCP. **DÉCIMA NOVENA: FRAUDE Y CORRUPCIÓN.** En cumplimiento de la Ley de Compras Pública, se aplicarán las disposiciones sobre fraude y corrupción, que requieren a la contratista, que cumpla con los más altos estándares de ética durante la ejecución del contrato. **VIGÉSIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA.** La CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: a) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato; b) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; c) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el presente contrato y en los Documentos de Solicitud de Ofertas; y, d) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de

Comercio; e) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del presente contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y treinta minutos del día veintidós de diciembre de dos mil veintitrés. Ante mí, _____ Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, comparece el señor _____ de edad, de nacionalidad salvadoreña, Piloto Aviador, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____ Número de Identificación Tributaria _____

actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, a quien doy fe de conocer con Número de Identificación Tributaria

que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las diecisiete horas con diez minutos del día trece de septiembre de dos mil veintitrés, ante los oficios notariales de _____ en el cual consta que el

en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor de Juan Carlos Canales Aguilar, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el

como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto cuarto del acta número cero cero diecisiete, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha ocho de diciembre de dos mil veintitrés, por medio del cual se adjudicó a la sociedad "GEOCYCLE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", la Contratación Directa Proveedor Único, con referencia número CEPA CD-CUARENTA/DOS MIL VEINTITRÉS; así mismo, autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir el contrato correspondiente; y por otra parte comparece el señor

de c _____ de edad, de nacionalidad costarricense, _____ del domicilio y departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Carnet de Residencia con número de identificación migratorio

expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería, vigente a la fecha; y, el señor _____ de cuarenta y ocho años de edad, de nacionalidad argentina, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Antiguo Cuscatlán y departamento de La Libertad, persona a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Carnet de Residencia con número de identificación migratorio ○

expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería, vigente a la fecha, quienes ambos actúan en nombre y representación en sus calidades de Apoderados Generales Administrativos, Mercantil y Judicial con Cláusula Especial de la sociedad que gira

bajo la denominación "GEOCYCLE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se puede abreviar "GEOCYCLE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Número de

denominó "la Contratista" y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, Mercantil y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las diez horas y cincuenta minutos, del día veinte de julio de dos mil veintitrés, ante los oficios notariales de Julissa Carolina Castro de la O, e inscrito en el Registro de Comercio al Número SESENTA Y SEIS, del Libro DOS MIL DOSCIENTOS QUINCE del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día ocho de agosto de dos mil dos mil veintitrés; del cual consta que el señor Rodrigo Gallardo Lavin, en su calidad Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad "GEOCYCLE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", confirió Poder a favor del señor Jorge Enrique Peña Valverde y de cuatro personas, para que puedan actuar de forma conjunta al menos dos de ellos o alguno de ellos en conjunto con otro apoderado de la sociedad que también tenga las mismas facultades o incluso mayores facultades a las conferidas en dicho Testimonio de Poder en nombre y representación de la referida sociedad pueda otorgar actos como el presente; asimismo, la Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería con que actuó el señor Rodrigo Gallardo Lavin, como otorgante de dicho Poder; y, b) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, Mercantil y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las diez horas y diez minutos, del día veinte de julio de dos mil veintitrés, ante los oficios notariales de Julissa Carolina Castro de la O, e inscrito en el Registro de Comercio al Número CATORCE, del Libro DOS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veintidós de agosto de dos mil dos mil veintitrés; del cual consta que el señor Rodrigo Gallardo Lavin, en su calidad Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad "GEOCYCLE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", confirió Poder a favor del señor Oscar Alfredo Jarma, facultado ampliamente para que en nombre y representación de la referida sociedad pueda otorgar actos como el presente; asimismo, la Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería con que actuó el señor [REDACTED], como otorgante de dicho Poder; por lo tanto, los comparecientes se encuentran ampliamente facultados para

otorgar el presente instrumento **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista; y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de cinco hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al **CONTRATO DE "SERVICIOS DE RETIRO DE AGUA DE SENTINA Y LIMPIEZA, DESALOJO Y DESTRUCCIÓN DE AGUAS IMPACTADAS CON GRASA Y ACEITE, PARA LOS REMOLCADORES ACAJUTLA, IZALCO Y CUSCATLÁN, PROPIEDAD DEL PUERTO DE ACAJUTLA"**, cuyo objeto es que la Contratista brinde el servicio detallado en la cláusula Primera del instrumento anterior; que el plazo contractual será de hasta sesenta días Calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. El contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas. La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) por un monto de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DOLAR**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El anterior contrato contiene las cláusulas de garantías, multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE**.